



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTIN (PROYECTOS DE LEY 7880, 8349 Y 8810)

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la Presidenta de la República (PR) a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín, cuyo antecedente corresponde al dictamen recaído en los proyectos de ley 7880, 8349 y 8810.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en las observaciones de la presidencia de la república a la autógrafa de ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín. (Proyectos de Ley 7880, 8349 y 8810). Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. Situación procesal

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Sexta Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2024, acordó por UNANIMIDAD la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 7880/2023-CR, 8349/2023-CR y 8810/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín.

El 27 de diciembre de 2024, en su sesión del Pleno, la Comisión Permanente aprueba por unanimidad el texto sustitutorio recaído en los proyectos referidos: 29 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Lo mismo en la segunda votación en el Pleno del 13 de marzo de 2025: 83 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

El 9 de abril de 2025, la PR remite sus observaciones a la autógrafa de la mencionada propuesta, las que fueron derivadas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural al día siguiente.

II. Marco normativo

- Constitución Política del Perú, artículo 21.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN (PROYECTOS DE LEY 7880, 8349 Y 8810)

- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto supremo 011-2006-ED, reglamento de la Ley 28296.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

III. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las siguientes fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín, convocando al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, para que prioricen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones:

- a) La fiesta de las cruces del distrito de Luricocha de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.
- b) La festividad en honor a la milagrosa imagen del Señor de Áncara del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco del departamento de Pasco.
- c) La fiesta de Santa Rosa Raymi de la comunidad nativa de Kechwa Wayku de la provincia de Lamas del departamento de San Martín.

IV. ANÁLISIS

3.1. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

Se observa la Autógrafa de ley porque la declaración de los bienes materiales e inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, la cual se realiza siguiendo procedimientos técnicos ya aprobados.

La PR cita el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N 011-2006-ED, en concordancia con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el cual define que es el Ministerio de Cultura el ente rector de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia le corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Definir

la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para su registro, **declaración**, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, entre otras competencias.

También refiere el artículo 4 de la Ley N° 29565, en cuanto a los ámbitos donde ejerce sus competencias, entre los que está el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial. Adicionalmente, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma citada en el párrafo anterior, refiere que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esto les permite concluir que la declaración de los bienes inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación responde a un proceso técnico que supone la elaboración de un expediente que debe cumplir diversas exigencias técnicas que puede tener un resultado positivo o negativo. Por consiguiente, concluyen, que establecer de interés nacional un reconocimiento permite de manera irregular predisponer un resultado positivo sin seguir la normativa establecida y sin saber si ésta cumple con las condiciones técnicas para ser considerada como patrimonio cultural de la Nación, ratificando que la declaración de los bienes inmateriales como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, la cual se realiza siguiendo procedimientos técnicos ya aprobados.

3.2. Análisis de la observación a la autógrafa

Un primer punto llamativo de la observación de la PR es que, a diferencia de otros casos, no ha repetido los argumentos en contra de las normas de naturaleza declarativa. Este detalle cobra importancia porque daría la impresión que las objeciones a las leyes declarativas eran válidas para unos casos mas no para otros.

Para decirlo de otro modo, llama la atención que en este caso no haya habido ninguna referencia a dicha particularidad, pues en otras autógrafas declarativas la PR sí ha puesto especial atención a ello, llevándola a impugnar propuestas de ese tipo: en ciertas circunstancias la PR cuestiona la naturaleza declarativa de una autógrafa; pero en otras, como el caso presente, mantiene un silencio, dando la impresión que sus argumentos en contra de las propuestas declarativas no resultan atendibles, una suerte de doble estándar.

Esta Comisión es de la opinión que no se puede negar o minimizar la condición de norma declarativa, pues, como tal, la autógrafa observada no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Menos aspira ni pretende invadir los fueros del ente competente,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN (PROYECTOS DE LEY 7880, 8349 Y 8810)

como es el Ministerio de Cultura, ni desconocer requisitos ni exigencias técnicas cuando se evalúe la posible inclusión de un bien cultural en el conjunto que conforma el patrimonio cultural de la nación: lo que hace es dejar en manos del Ejecutivo la implementación de las acciones orientadas a buscar el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín.

Esto es necesario aclararlo porque, siendo este un proyecto declarativo formulado por el Congreso, lo que se busca es llamar la atención al poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus funciones y competencias, considere en un futuro la inclusión de las acciones encaminadas a dicho reconocimiento, quien atenderá en su momento los gastos que eventualmente requiera la materialización de dicha iniciativa.

Dicho de otra forma, una propuesta de carácter declarativo como la del presente dictamen no busca comprometer recursos del presupuesto, sino que, en ejercicio de las competencias del Congreso de la República, hace un llamado al Poder Ejecutivo para que, también en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes del Mincul, considere la atención prioritaria de lo planteado en la fórmula legal.

A este respecto, la PR estima que “establecer de interés nacional un reconocimiento, permite de manera irregular predisponer un resultado positivo sin seguir la normativa establecida y sin saber si ésta cumple con las condiciones técnicas para ser considerada como patrimonio cultural de la Nación”. Cabe aclarar que la autógrafa no establece ni ordena ni dispone acción alguna para otorgar el reconocimiento de patrimonio cultural de la nación a las tres fiestas religiosas que motivaron los proyectos de ley. Declarar de interés nacional el reconocimiento de algo no es lo mismo que “establecer de interés nacional un reconocimiento”.

Tampoco se está insinuando incurrir en “irregularidades” para lograr resultados positivos sin respetar las normas que le reconocen al Mincul su papel rector en la incorporación al patrimonio cultural de la nación de tales o cuales festividades, tradiciones o costumbres. Declarar de interés nacional el reconocimiento de ciertos casos de bienes inmateriales no pretende minusvalorar los aspectos técnicos y los pasos que se siguen para otorgarles la condición de patrimonio cultural de la nación, los cuales el Mincul continuará tomando en consideración al momento de evaluar nuevas opciones que se incorporen a dicho patrimonio.

Ahora bien, no hay mejor forma de reforzar los argumentos anteriores que los precedentes. Se tiene la **Ley 32261, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de las prácticas y conocimientos de la comunidad indígena shipibo-konibo de Cantagallo como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación**¹, norma vigente desde marzo de 2025, que guarda la misma lógica que el texto de la autógrafa: ambas son declarativas, se refieren a un bien cultural inmaterial, llaman la atención al Ejecutivo para reconocerlo como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

¹ Esta ley fue promulgada por el Presidente del Congreso de la República.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN (PROYECTOS DE LEY 7880, 8349 Y 8810)

Lo mismo ocurre con la **Ley 31624, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de la casa Mariano Melgar²**, vigente desde noviembre de 2022, la cual, si bien se refiere a un bien cultural material, mantiene el mismo espíritu de ser una norma declarativa y busca que el poder Ejecutivo tome en cuenta dicha edificación para en su momento pueda formar parte del patrimonio cultural de la nación.

Ninguna de estas leyes vigentes ha invadido las competencias del Mincul, no han predisposto un resultado positivo sin respetar la normativa establecida, ni han incumplido con las exigencias técnicas que el Mincul maneja cuando considera candidatos a incorporarse al patrimonio cultural de la nación. Son normas declarativas que ponen en el radar a determinados bienes, tradiciones, costumbres, festividades, cuya significancia cultural debe ser tomadas en cuenta por el poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 79-A, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación de las fiestas religiosas de los departamentos de Ayacucho, Pasco y San Martín, desestimando las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, manteniéndose la fórmula legal original.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 12 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 16:37:49-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 15:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 09:26:57-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/05/2025 16:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 15:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 19:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 16:58:12-0500

² Esta norma fue promulgada por el Presidente de la República.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
 "Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS FIESTAS RELIGIOSAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, PASCO Y SAN MARTÍN (PROYECTOS DE LEY 7880, 8349 Y 8810)



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/05/2025 16:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/05/2025 17:48:09-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/05/2025 11:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCOA Isaac FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/05/2025 18:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/05/2025 15:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/05/2025 15:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/05/2025 11:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/05/2025 20:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/05/2025 12:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/05/2025 14:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUNA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/05/2025 16:00:59-0500